

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA  
GERIÁTRICA DE “SAN SEBASTIÁN”**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, se establece el *Precio Público por la Prestación de Servicios en la Residencia Geriátrica de “San Sebastián”*, que, en todo lo no previsto en la presente normativa, se regirá por las normas contenidas en los citados Real Decreto Legislativo 2/2004 y Ordenanza General.
2. Constituye el objeto del precio público la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación, a través de empresa concesionaria, de servicios de atención a personas mayores en la Residencia Geriátrica “San Sebastián”.
3. Son obligados al pago del presente precio público, quienes se beneficien de la prestación de los servicios a que hace referencia el apartado anterior, siendo responsables subsidiarios de su pago, las personas que tengan la obligación legal o pactada de atender a los usuarios del servicio.
4. Para el abono del servicio, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:
  - a) Las personas usuarias del servicio o representantes legales en su caso, satisfarán el precio público que determine el Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1994 de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - b) Conforme establece el artículo 18.2 del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, corresponde al Gobierno de Canarias, establecer los criterios para las exenciones del pago total o parcial del coste efectivo del precio de estancia o residencia y determinar las garantías que, en su caso, pudieran exigirse.
  - c) En consecuencia con dicha normativa y el convenio de colaboración suscrito con el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), para la determinación del importe a satisfacer como precio público por el usuario, su devengo y la posibilidad de su devolución, los límites y condiciones de aportación por los obligados al pago y demás circunstancias relacionadas con los anteriores, deberá estarse a lo dispuesto en la normativa indicada y en el convenio de colaboración.



5. El presente precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.